



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00469-00
DEMANDANTE: LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LUIS ARCADIO OCHOA BUITRAGO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido por **LUIS SANTIAGO OCHOA RODRIGUEZ** contra **PIERRE MIGUEL MEJIA PAEZ**.
2. No se aportó relación de la deuda.
3. No se aportó poder para actuar.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte demandante dentro de sus pretensiones solicita librar mandamiento de pago por las sumas de dinero presuntamente adeudadas por el demandado y manifiesta que el trámite que debe seguirse es el de un proceso ejecutivo.

No obstante, se observa que no se presentó relación de la presunta deuda discriminada mes a mes y tampoco se aportó el poder conferido al Dr. KEVIN VIZCAINO RODRIGUEZ para adelantar el presente proceso

En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir las situaciones antes anotadas so pena de rechazar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 192
Fecha: 03 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
02 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd86b242d2f55f2d531d46c141395a06dc1a0aac1e510acf4922bbeae41705b0**

Documento generado en 02/11/2022 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>